



Ciencia Latina
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), noviembre-diciembre 2024,
Volumen 8, Número 6.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6

**INCONGRUENCIAS EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE
LA ADOPCIÓN, RESPECTO DE LA SUCESIÓN
INTESTADA**

**INCONSISTENCIES IN THE LEGAL REGIME OF ADOPTION,
REGARDING INTESTATE SUCCESSION**

Harold Patricio Lojan Alvarado
Universidad Técnica de Machala, Ecuador

DOI: https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15970

Incongruencias en el Régimen Jurídico de la Adopción, Respeto de la Sucesión Intestada

Harold Patricio Lojan Alvarado¹

hlojan@utmachala.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0008-6869-261X>

Universidad Técnica de Machala
Ecuador

RESUMEN

El presente artículo, hace referencia a la institución jurídica de la adopción en nuestra legislación civil ecuatoriana, que no cumple con los principios constitucionales de igualdad de derechos, deberes y oportunidades de los integrantes de la familia; con relación a la sucesión intestada que se produce entre el adoptante respecto del adoptado; además en cuanto a los herederos del adoptante. El Art. 326 del Código Civil manda a heredar expresamente en partes iguales a sus padres e hijos adoptivos; contraviniendo lo dispuesto en el Art. 1028 del Código Civil que taxativamente establece que los hijos excluyen a los demás herederos. Por otro lado la Constitución de la República del Ecuador, consagra la adopción en el Art. 69 en los numerales 4, 5; y 6; que trata: El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, promoverá la responsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos; por lo que las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción. Este trabajo ha permitido obtener criterios, con fundamentos claros y precisos, de bibliografía muy reconocida, que aportaron a la verificación de objetivos planteados, permitiendo apoyar los cambios al Código Civil ecuatoriano.

Palabras clave: código civil ecuatoriano, adopción, sucesión intestada

¹ Autor principal.

Correspondencia: hlojan@utmachala.edu.ec

Inconsistencies in the Legal Regime of Adoption, Regarding Intestate Succession

ABSTRACT

This article refers to the legal institution of adoption in our Ecuadorian civil legislation, which does not comply with the constitutional principles of equal rights, duties and opportunities of family members; in relation to the intestate succession that occurs between the adopter and the adoptee; also as to the heirs of the adopter. Art. 326 of the Civil Code expressly mandates that their parents and adopted children inherit in equal parts; contravening the provisions of Art. 1028 of the Civil Code, which strictly establishes that children exclude other heirs. On the other hand, the Constitution of the Republic of Ecuador establishes the adoption in Article 69 in paragraphs 4, 5; and 6; which deals with: The State will protect mothers, fathers and those who are heads of families, in the exercise of their obligations, promote paternal and maternal responsibility and monitor compliance with reciprocal duties and rights between mothers, fathers, daughters and children; Therefore, daughters and sons will have the same rights without considering filiation or adoption history. This work has allowed us to obtain criteria, with clear and precise foundations, from highly recognized bibliography, which contributed to the verification of proposed objectives, allowing us to support the changes to the Ecuadorian Civil Code.

Keywords: ecuadorian civil, adoption, intestate succession

*Artículo recibido 20 noviembre 2024
Aceptado para publicación: 30 diciembre 2024*



INTRODUCCIÓN

El presente artículo aborda las “Incongruencias en el régimen jurídico de la adopción, respecto a sucesión intestada”, la adopción es una institución jurídica que está regulada por la ley; con el único objetivo de poder formar o estructurar una familia, tomando en cuenta que el estado reconocerá en sus diversos tipos, y protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y así mismo garantizará sus condiciones que favorezca sus fines, según consta el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Según el Art. 314 de la Codificación del Código Civil dice “la adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Solo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años”. (Código Civil, 2024). Esta definición otorga a los adoptantes la calidad de padre y madre, así mismo deduce la condición de hijo que asume el adoptado, respecto de sus adoptantes y así mismo que como consecuencia les concede derechos y obligaciones que por ley les corresponde, donde también nos podemos dar cuenta que dicha disposición no sintetiza limitación alguna.

Por otro lado tenemos según el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, adopción significa “el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quién lo es de otro por naturaleza. La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad” (Cabanellas de la Torre, 1998).

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), consagra la adopción en el Art. 69 en los numerales 4, 5; y, 6; que trata: El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, promoverá la responsabilidad paterna y materna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

De lo expuesto se puede evidenciar, que no existen diferencias entre los derechos y obligaciones de los padres e hijos reconocidos como a los adoptivos, pese a la existencia de estos principios constitucionales, que se deriva del principio universal ante la ley, encontramos disposiciones en el Código Civil que, a sus vez son contradictorias, y que atentan contra lo establecido en nuestra



Constitución de la República del Ecuador, como lo estipulado en el Art. 326 del Código Civil donde no pueden heredar el adoptante a sus hijos adoptivos.

Ante esta situación se indica que el Art. 326 del (Código Civil, 2024) señala: “Por la adopción adquieren el adoptante; adoptado los derechos y obligaciones correspondiente a padres e hijos. Se exceptúan el derecho de herencia de los padres de adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para el o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente” , cuando el Art. 1028 del Código Civil excluye a los padres del causante adoptante.

El problema que representa lo señalado en los Art 326 y Art 327 del código civil sobre la limitación jurídica del derecho a la sucesión intestada por causa de muerte entre el adoptante y el adoptado; por lo que es necesario plantear una propuesta tendiente a dar una solución al problema jurídico; por ello esta investigación es de gran importancia jurídica, por los efectos que produce en la actualidad sobre el derecho a la sucesión intestada dentro del régimen jurídico de la adopción que exceptúan a los adoptantes del derecho a heredar una sucesión intestada respecto de los bienes del adoptado, además porque también presenta un estudio crítico-doctrinario de toda la institución jurídica de la adopción, sobre lo relacionado al derecho de la sucesión intestada por causa de muerte, análisis que se realiza con el ánimo de proponer alternativas para posibles soluciones que conduzcan a la correcta aplicación de los derechos de la sucesión intestada en el régimen jurídico de la adopción.

La adopción es la medida más extrema que se puede tomar dentro del sistema de protección de la infancia en situación de desprotección. Ello es así por dos razones fundamentales, por una parte, supone un cambio radical de la situación jurídica previa de todos los implicados. Jurídicamente, los que eran padres dejan de serlo, quienes no tenían un hijo pasan a tenerlo y quien es adoptado, deja de ser hijo de los primeros y se convierte en hijo de los segundos, por otra parte, por su carácter irrevocable, de hecho, es jurídicamente tan irreversible como la filiación biológica, no habiendo diferencias entre ambas filiaciones en los derechos y las obligaciones que generan. (Palacios, 2009). La adopción dotada de un carácter irrevocable fue interpretada como una verdadera jerarquización del vínculo; dado que con ella se fortalecerían los lazos de amor recíproco entre el niño y sus padres adoptivos. (Villalta, 2005).

Los antecedentes históricos de la adopción son bastante remotos, pues se conoce que esta se remonta



aunque en forma práctica y no legal a la época prehistórica. “Se cree que esta institución tuvo sus inicios en la India, con la única finalidad de asegurar los ritos funerarios a favor del adoptante que careciera de hijos varones. Este carácter religioso de la adopción se conserva en las instituciones de los hebreos, los árabes, egipcios, griegos y romanos. (Larrea H, 1985). (Navarro Lindao, 2023) También tenemos que “la adopción surge de una necesidad religiosa: Continuar el culto doméstico a los antepasados, el mismo que debió ser realizado por un varón, así como también por el interés político, ya que solo el varón podía ejercerlo, tal es el caso de la adopción de Octavio por César y la de Nerón por Claudio en Roma”. (Castón Boyer, 2002).

En el sistema jurídico romano, la intervención femenina no fue relevante por lo que era necesario que los varones perpetuaran la familia. (Rojas Pizarro, 2019).

La adopción propiamente se refería a los *alieni juris*; el consentimiento en tal caso debía ser prestado por el *pater familias*; quien desde ese momento perdía la patria potestad, que pasaba al adoptante. (Borda, 1985). Según el tratadista (Ortolan, 1987), “desde sus orígenes la adopción tiene en Roma por objeto introducir un individuo en la familia y adquirir sobre él la patria potestad. Esto se producía por motivos de orden político como medio para aumentar la influencia de un pater familias en los comicios; otras veces primaba el motivo religioso”.

En el Ecuador, la adopción como tal, empezó como un apadrinamiento; su obligación radicaba en velar por la educación, la moral y la religión del adoptado. Por lo tanto, no había relación legal entre el ahijado y sus padrinos. También, existían casos de familias del campo que enviaban a sus hijos a la ciudad para que se educaran, cuestión que suponía que estuvieran a cargo de otras familias. (Dueñas Cedeño, 2018). Luego de estas prácticas se suscitaron una serie de dudas respecto de la situación legal de muchos niños y su filiación en el país. (Acosta, 2002). Es así, que la preocupación por parte del Estado ecuatoriano, según la historia se empezó a garantizar desde la Constitución de 1929, en la que se enfatiza el derecho sobre poder concebir un hogar un entorno y vínculo familiar, quien sería el encargado de adoptar políticas para su seguridad, desarrollo y progreso. Además, este aparato estatal otorgaba sistemas de protección y asistencia más aún a aquellos menores que se encuentran en la orfandad. (Valdiviezo Montero & Zamora Vázquez, 2021). En el derecho ecuatoriano la adopción es un acto jurídico familiar procesal unilateral, pues si bien tiene por fin inmediato la constitución de un vínculo jurídico entre



adoptante y adoptado, no tiene efectos sino por medio de la sentencia judicial que la conceda. Solo es bilateral en el supuesto de la adopción de un menor emancipado mayor de edad, ya que para su otorgamiento requiere el consentimiento de estos. (Belluscio, 2004).

Con estos antecedentes y algunos argumentos expuestos, se plantea el objetivo general del presente trabajo que es de: Realizar un estudio doctrinario y jurídico de la adopción, para determinar los inconvenientes en el régimen jurídico de la adopción respecto de la sucesión intestada.

METODOLOGÍA

Para el presente artículo, en el proceso de investigación socio-jurídico se aplicó el método científico, es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo; pues con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se ejecutó el análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen o no las conjeturas, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso se ha propuesto realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concretó en una investigación del Derecho, tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales relacionadas con la problemática, de modo concreto se procuró establecer la protección del derecho sucesorio de los derechos del niño y adolescente adoptados.

También se empleó los métodos que permitan seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para el efecto los otros métodos que se aplicaron fueron: el inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialéctico, los mismos que sirvieron para desarrollar la presente investigación a fin de obtener nuevos conocimientos. Para el desarrollo de la investigación de campo, se utilizó el método estadístico.

La presente investigación jurídica es de tipo generativa, para la recopilación de información se utilizaron las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo.

Para obtener los informantes y realizar el trabajo de campo, se obtuvo la cantidad de abogados de la ciudad de Machala desde el Sistema Informático Foro de Abogados que es una población de 1337



abogados. De esta cantidad se obtuvo una muestra de 300 abogados, con un nivel de confianza de 95% y margen de error de 5. Además, se entrevistó a 10 especialistas locales del área de derecho a los cuales se le realizó cuatro preguntas.

Entre las técnicas de recolección de datos se utilizaron los procedimientos de observación, análisis y síntesis que requería la investigación jurídica propuesta, auxiliadas de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta. El análisis de noticias reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

En la investigación de campo se consultó la opinión de personas conocedoras de la problemática, mediante el planteo de encuestas y entrevistas.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Encuestas

La presente técnica de campo se aplicó a treientos abogados de la ciudad de Machala, de quienes se pudo obtener los resultados que se dispondrán a continuación y que fueron de mucha ayuda para poder verificar los objetivos en el presente trabajo.

Tabla 1 Encuestas a abogados de Machala-Ecuador

Preguntas	SI	NO	Totales
1. Conforme garantiza la Constitución de la República del Ecuador el derecho de testar y de heredar, ¿Cree usted, que se beneficia de este derecho a los adoptados?	274	26	300
2. ¿Cree usted que existe discriminación del adoptado, pese a establecer la Constitución la igualdad de derechos para los hijos biológicos o adoptados?	279	21	300
3. ¿Considera usted que existe incongruencia jurídica entre la norma Constitucional del derecho de heredar y testar de los adoptados, respecto de sucesión intestada tipificada en el Art. 326 y 327 del Código Civil?	282	19	300
4. ¿Aprobaría usted, la elaboración de una reforma al Código Civil que permita ejercer la igualdad de derechos de los adoptados para ejercer el derecho de heredar, tanto para los adoptantes y adoptados?	282	19	300

Fuente: El Autor



En el caso de la primera pregunta, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados porque es cierto que en nuestra legislación de menor jerarquía como lo es el Código Civil, se limita el derecho a los adoptados para que logren acceder a las herencias que por mandato Constitucional les pertenece. Lo que hace necesario que los Asambleístas propongan cambios, a la legislación civil previa para garantizar el derecho a la igualdad de los adoptados.

En la segunda pregunta, la opinión de los consultados es muy valiosa, porque pese de encontrarnos en un Estado Constitucional de Derechos, la norma constitucional no es cumplida por las autoridades competentes, encontrando conflictos en el régimen jurídico de la adopción al no conferir derechos hereditarios, ni al adoptante respecto del adoptado, ni de los parientes de este, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptado.

Para el caso de la tercera pregunta, los encuestados señalan mayoritariamente que debe ser interpretado por los jueces de la Corte Constitucional, mediante resolución para que sirva como precedente jurisprudencial, lo cual permitiría a los adoptados ejercer su derecho a heredar y ejercer la igualdad de derechos, deberes y oportunidades que manda la Constitución. Recordemos que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, preceptúa las reglas de interpretación para resolver las antinomias, con la aplicación del principio de proporcionalidad y la ponderación.

Con la cuarta pregunta, comparto la opinión de casi todos los encuestados, porque es necesario que se garanticen los derechos de los adoptantes y adoptados, en el régimen civil ecuatoriano, debiendo ejercer la norma garantista que prevalece en la Constitución.

Entrevistas

Además de las encuestas se realizó entrevistas a diez profesionales especialistas en derecho de familia, a quienes se les aplicó cuatro preguntas relacionadas con la problemática; luego de lo cual se obtuvo los siguientes datos:

Primera Pregunta: ¿Cree usted que existe inconveniente en el régimen jurídico de la adopción respecto de la sucesión testamentaria?

Respuestas

Ante esta interrogante, los entrevistados respondieron que el inconveniente que existe es la limitante de ejercer el derecho de heredar de los adoptantes y adoptados, que no permite al adoptante y adoptado



ejercer su derecho de heredar, observándose la discriminación de la igualdad de derechos y oportunidad que gozan todas las personas sin discriminación alguna. Al encontrarse frente a una herencia tanto el adoptante como el adoptado se ven limitados en poder heredar, porque el Código Civil ecuatoriano contiene normas que no van acorde con la normativa de la actual Constitución.

Comentario

Comparto la opinión de los entrevistados, las que considero muy valiosas y oportunas, porque se evidencia claramente que existen inconvenientes jurídicos para el adoptado y adoptante no poder ejercer el derecho a heredar, y así poder disponer ampliamente la herencia que le corresponde por mandato Constitucional.

Segunda Pregunta: ¿Podría indicar las desigualdades existentes entre los derechos de los adoptantes respecto a los hijos adoptados?

Respuestas

Conforme expresaron los entrevistados las desigualdades que se generan entre los derechos del adoptante respecto de los hijos adoptados, serían, no se garantiza el derecho a la igualdad, existe discriminación, no se puede ejercer el derecho de testar o de heredar, no se garantizaría un debido proceso, no se cumpliría con la seguridad jurídica.

Comentario

Comparto la opinión de los entrevistados, porque se generan en la actualidad la desigualdad de derechos en el ámbito de la adopción en relación con la sucesión testamentaria, lo cual provoca vulneración de otros derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Tercera Pregunta: ¿Podría indicar las incongruencias jurídicas existentes en el ordenamiento jurídico nacional?

Respuestas

Según lo expuesto en la entrevista, las incongruencias se dan entre la norma Constitucional del derecho a testar y heredar, de las hijas o hijos adoptivos, que deben ser vistas en nuestra sociedad como personas con derechos y obligaciones que prevé la Constitución de la República; esta norma debe ser aplicada inmediatamente sobre las demás de menor jerarquía Constitucional conforme lo establece el Art. 424 que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Y



por lo tanto en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Por otro lado, en el Código Civil ecuatoriano también se observa la incongruencias jurídicas entre la disposición legal del Art. 326, 327 y 1028, en donde respectivamente señala por la adopción adquiriente el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos; se exceptúa el derechos de herencia de los padres de los adoptados; la adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptantes respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptado. Los hijos excluyen a los demás herederos, sin perjuicio de la porción conyugal.

Comentario

Comparto la opinión de los entrevistados, agregando que el Código de la Niñez y Adolescencia hace referencia a la adopción plena en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atribuciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. Por lo expuesto se observa que el Código Civil, contiene norma contradictorias, que tienden a negar la aplicación de derechos del adoptado.

Cuarta Pregunta: ¿Considera necesario proponer cambios a la regulación establecida de la adopción, previa a garantizar el derecho de heredar de los padres e hijos adoptivos?

Respuestas

Los entrevistados responden que si es necesario, que se reforme el Código Civil, previo a garantizar los derechos del adoptante y adoptado; volviéndose emergente la unificación de normas que están en contradicción y que deben ser analizadas, interpretadas con la norma legal de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, donde permite la aplicación de reglas de interpretación, que deben ser acogidas por las autoridades competentes.

Comentario

Las respuestas de los entrevistados apoyan la propuesta de reformar el Código Civil, estableciendo cambio o modificaciones que permitan ayudar a ejercer la igualdad de derechos y oportunidades a que tienen todas las personas, sin distinción alguna de su condición social, biológica, entre otras.



CONCLUSIONES

La adopción y el derecho a testar y heredar están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

La adopción es una institución jurídica a través de la cual una pareja toma como a su hijo a un menor que no es naturalmente, asumiendo los derechos y obligaciones que esto conlleva.

Para que se verifique la adopción, tanto el adoptado como el o los adoptantes, deben cumplir con los requisitos que el Código de la Niñez y Adolescencia, establece para el efecto.

En la actualidad en la sucesión intestada consagrada en el Código Civil Ecuatoriano, no se garantizan los derechos de los adoptantes, ni adoptado.

La legislación Civil ecuatoriana, mantiene contradicciones con la institución jurídica de la adopción, expresadas en la sucesión intestada, en virtud de la misma, el adoptante y adoptado se ven limitados a ejercer su derecho a heredar.

Según lo expuesto en las entrevistas, la incongruencias se dan entre la norma Constitucional del derecho a testar y heredar, de las hijas o hijos adoptivos, que deben ser vistas en nuestra sociedad como personas con derecho y obligaciones que prevé la Constitución de la República; esta norma debe ser aplicada inmediatamente sobre las demás de menor jerarquía Constitucional conforme lo establece el Art. 424 que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. Por otro lado, en el Código Civil ecuatoriano también se observa las incongruencias jurídicas entre la disposición legal del Art 326, 327 y 1028, en donde respectivamente señala por la adopción adquiriente y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos; se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptados; la adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de este, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptado. Exitiendo discriminación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acosta, M. (2002). *Guía básica para la familia adoptiva*. Quito.

Belluscio, A. (2004). *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*. Buenos Aires: Editorial Astrea.



- Borda, G. (1985). Manual de derecho de Familia.
- Cabanellas de la Torre, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Castón Boyer, P. &. (2002). Historia y sociología de la adopción en España. *Revista Internacional De Sociología*, 60(33), (págs. 173–209).
<https://doi.org/10.3989/ris.2002.i33.734>.
- Código Civil. (2024). Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Ecuador.
- Dueñas Cedeño, A. (2018). La regulación de la adopción en parejas del mismo sexo en Ecuador. *Revista Sn Gregorio*, 54-59. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6841004>
- Larrea H, J. (1985). Derecho Civil del Ecuador. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Navarro Lindao, T. L. (2023). La relación parento filial como consecuencia de la adopción y los derechos hereditarios establecidos en el Código Civil ecuatoriano. *La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena*, 101-102. Obtenido de
<https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10341/1/UPSE-TDR-2023-0080.pdf>
- Ortolan, J. (1987). Instituciones del Derecho Romano. Santiago de Chile.
- Palacios, J. (2009). La adopción como intervención y la intervención en adopción. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 53-62.
- Rojas Pizarro, M. (2019). *Vulneración de los derechos fundamentales de los niños y las niñas en Colombia, en el caso de la adopción por parte de parejas homoparentales*. Obtenido de
<https://septentrion.uat.edu.mx/index.php/septentrion/article/view/66/50>
- Valdiviezo Montero, M., & Zamora Vázquez, A. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador.
<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.1899> (págs. 112-140). *Dominio de las Ciencias: Vol 7, núm. 3, Mayo Especial*.
- Villalta, C. (2005). Las primeras formas legales de la adopción de niños: nuevos procedimientos y disputas. *Cuadernos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano*, 20, 371-389.

